E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE FRONTINO	**Formato**	Código: F-GC-001
	FICHA DE CONTRATO	Versión: 01
		Vigencia: 26/01/2026

CONTRATO NRO	**235**
CLASE	**PRESTACION DE SERVICIOS**
PLAZO	Del 05 de noviembre del 2026 al 31 de diciembre del 2026.
FECHA DE PERFECIONAMIENTO	05 DE NOVIEMBRE DE 2026
VALOR CONTRATO	$4.000.0000

INFORMACION GENERAL	
Conforme al Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato.	
CONTRATANTE	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE
NIT.	890.906.991-2
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
NRO. DE IDENTIFICACION	1.038.810.197
DIRECCION	Cra 27 Nº 31 - 38
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS	EMISORA ECOS DE FRONTINO HERNANDO MARTINEZ BORJA
NRO. DE IDENTIFICACION	70.127.148
DIRECCION	CL 31 30 37
Entre los suscritos **DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.810.197 de Chigorodo-Antioquia, facultado por el estatuto de contratación y de conformidad con la legislación vigente, como Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE del Municipio de FRONTINO, quien en	

VIGILADO Supersalud

adelante se denominará **EL HOSPITAL**; de un lado. Y del **HERNANDO MARTINEZ BORJA, con CC 70.127.148**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las:

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO	**A.** Que la E.S.E. de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 tiene como objeto la prestación de servicios de salud. **B.** Que el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato. **C**.Que el contratista realizara la **Prestar los servicios de radiodifusión vía emisora para divulgar a través de la radio la información que se considere pertinente para el desarrollo de las actividades en el marco del cumplimiento del contrato interadministrativo C.I 016-2025 para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC 2026 en el municipio de Frontino.** con la experiencia e idoneidad requeridos por la entidad E) Que se certifica que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala: *"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.* *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o*

VIGILADO Supersalud

	cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)" Que conforme y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que: 1. De acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio. 2. El desarrollo de la actividad requiere un grado de idoneidad. 3. Aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente.
PRIMERA - OBJETO	**El OBJETO** del presente negocio jurídico lo constituye el de **Prestar los servicios de radiodifusión vía emisora para divulgar a través de la radio la información que se considere pertinente para el desarrollo de las actividades en el marco del cumplimiento del contrato interadministrativo C.I 016-2025 para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC 2026 en el municipio de Frontino.**
SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El objeto del contrato de prestación de servicios tiene los siguientes alcances: 1. Producción y emisión de cuñas radiales educativas en salud publica y en favor de la comunidad 2. Emisión de programas radiales informativos derivados de las actividades de salud publica 3. Divulgación de campañas y jornadas de salud

VIGILADO Supersalud

	4. Realización de programas radiales en vivo o pregrabados 5. Registro y reporte de emisiones 6. Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad. 7. Respetar las normas y reglamentos del HOSPITAL, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas. 8. Seguridad Social: EL CONTRATISTA deberá acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1.993. • Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato.
TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Constituyen obligaciones a cargo de **EL HOSPITAL** las siguientes: **1**. Suministrar cuanta información sea necesaria para la ejecución del objeto del contrato. **2**. Coordinar las reuniones programadas con los funcionarios involucrados en los procesos de qué trata el objeto del presente contrato. **3**. Mantener un sistema de documentos y archivos ordenados. **4.** Pagar el valor de este contrato en los términos y condiciones pactadas.
CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	tendrá un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M.L ($4.000.000);** El pago se hará de manera mensual, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta y relación de los servicios prestado, de acuerdo a la propuesta presentada. Dicha relación debe ser certificada por el equipo de salud pública-PIC, además de aportar el soporte de pago de la planilla de afiliación a la seguridad social.

VIGILADO Supersalud

QUINTA - PLAZO	El plazo para la ejecución de este contrato será Del **05 de noviembre del 2026 al 31 de diciembre del 2026. Parágrafo:** No obstante, lo anterior las partes pactan que EL CONTRATANTE, podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones ni perjuicios de ninguna índole.
SEXTA - GASTOS	Todos los gastos que llegara a pagar a terceros **EL HOSPITAL** por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por este.
SEPTIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	**EL CONTRATISTA** de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá para el pago de sus honorarios el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Seguridad Social y, requisito indispensable para el pago de los servicios causados. El incumplimiento de esta obligación legal será causal de terminación del contrato.
OCTAVA - PENAL	En caso de incumplimiento, **EL HOSPITAL** impondrá a **EL CONTRATISTA**, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen.
NOVENA - MULTAS	**EL HOSPITAL** podrá imponer multas sucesivas y diarias a **EL CONTRATISTA** equivalente al dos por mil del valor del contrato, por cada día que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. Sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestara merito ejecutivo, sin perjuicio a que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DECIMA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAUSULA	El valor de las multas de la cláusula penal a las que se refiere las clausulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente de **EL**

VIGILADO Supersalud

PENAL	**HOSPITAL** mediante resolución motivada, contra la cual procede los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**
DECIMA PRIMERA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incorporadas las clausulas exorbitantes de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO UNO**: CADUCIDAD. **EL HOSPITAL** declara la caducidad del contrato mediante resolución motivada, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARAGRAFO DOS**: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a). La terminación del Contrato. b). Su inmediata liquidación.
DECIMA SEGUNDA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente; **EL HOSPITAL** no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, **EL HOSPITAL** solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos que ocasione el incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
DECIMA TERCERA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los gastos en que incurra **EL HOSPITAL** durante la ejecución del presente contrato se imputaran con cargo al rubro presupuestal **número 2450209901,** del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal **Nro. 584** del 03 de noviembre de 2026 y compromiso **Nro. 587** del 03 de noviembre

VIGILADO Supersalud

	de 2026
DECIMA CUARTA – INDEMNIDAD	**EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne a **EL HOSPITAL**, contra todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.
DECIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley
DECIMA SEXTA– CESIÓN DEL CONTRATO	No podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL HOSPITAL**, y De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA SEPTIMA – SUPERVISION DEL CONTRATO.	La supervisión del contrato estará a cargo del subgerente administrativo, quien cumplirá sus funciones según el numeral 1, articulo 14 de la ley 80 de 1993, párrafo 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011) quedando obligado EL CONTRATISTA a el oportuno cumplimiento de las obligaciones el supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
DECIMA OCTAVA – DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en el cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
DECIMA NOVENA – REQUISITOS DE	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y se constituyan las garantías de que trata la cláusula decima

VIGILADO Supersalud

PERFECIONAMIENTO	cuarta. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo de **EL CONTRATISTA**.
VIGESIMA - DOCUMENTOS	Para todos los efectos legales y fiscales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Hoja de vida de la Función pública – Documentos que soporten la Idoneidad - RUT – Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía – Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones – Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) - Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) – Certificado de antecedentes judiciales (policía) – Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía)
VIGESIMA PRIMERA – LEGISLACIÓN APLICABLE	En los previsto en las clausulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones del articulo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Lay 1150 de 2007
VIGESIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de **FRONTINO – Antioquia.**
VIGESIMA TERCERA PUBLICACIÓN y REPORTE:	Este contrato estará obligado a su publicación en SECOP II y se deberá reportar en GESTION TRANSPARENTE.
VIGESIMA CUARTA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Además de los descuentos legales de retención en la fuente por servicios, el contrato a celebrar incluirá según el código de Rentas del municipio de FRONTINO, descuentos mensuales tales como: 1% Estampilla Pro Hospitales, 4% Estampilla Pro Bienestar del Anciano, 2% Estampilla Pro Cultura, 2% Estampilla Pro Justicia y Rete ICA según

VIGILADO Supersalud

	actividad económica.
VISESIMA QUINTA GARANTIAS	No aplica

Para constancia, se firma en el Municipio de **FRONTINO-Antioquia,** el día 05 de noviembre del 2026.

DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
EL HOSPITAL

HERNANDO MARTINEZ BORJA
EL CONTRATISTA

JUAN PABLO TORO CARDONA
EL SUPERVISOR

VIGILADO Supersalud